CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

NÚMERO DE CONTRATO:	**VPRE-167-2020**
ENTIDAD CONTRATANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI NIT. 830.125.996-9
CONTRATISTA:	**LUISA GINETH CUBILLOS RIAÑO**
	Cédula de ciudadanía No.: **1.032.437.871 de Bogotá D.C.**
VALOR DEL CONTRATO:	El valor del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión es por la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($110.160.000,00),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del contrato será de **11 MESES Y 10 DÍAS**, se contará a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
SUPERVISOR DESIGNADO:	El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del **COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO AMBIENTAL DE LA VICEPRESIDENCIA DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO.**

CONSIDERACIONES

1. Que LA AGENCIA elaboró el documento de Estudios Previos en el cual se justifica y describe la necesidad de celebrar la presente contratación, estableciendo a su vez las características más relevantes del mismo. **2.** Que en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano certificó que no existe personal de planta suficiente para prestar los servicios requeridos objeto de este contrato. **3.** Que, una vez revisada y verificada la hoja de vida del CONTRATISTA, se determinó que de acuerdo con la idoneidad presentada y a lo requerido en los Estudios Previos, está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. **4.** Que para el presente contrato y su respectivo proceso de contratación no se consideró necesario obtener previamente varias ofertas, de lo cual se deja constancia en el presente documento, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **5.** Que el contrato se enmarca en lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementen, modifiquen, adicionen o deroguen; en virtud de lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirán de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS

PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios profesionales a la Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno en el desarrollo de actividades inherentes a la ejecución, control y seguimiento de la gestión ambiental de proyectos carreteros a cargo de la ANI y además el siguiente contrato de concesión u otras formas de asociación público privadas APP y su Interventoría Neiva Espinal –Girardot contrato No 017 de 2015.

SEGUNDA – ALCANCE: El contratista, tendría a su cargo las siguientes actividades:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Adelantar labores de control y seguimiento en las etapas de preconstrucción, construcción, mantenimiento, operación, reversión y liquidación de los Contratos carreteros a cargo de la ANI y lo relacionado con el Contrato de Concesión APP Concesión APP No. 017 de 2015 del 30 de octubre de 2015.

2. Verificar el cumplimiento, por parte de los concesionarios y las interventorías, de las obligaciones en materia ambiental establecidas en los correspondientes contratos y sus documentos anexos en los proyectos carreteros a cargo de la ANI y lo relacionado con el Contrato de Concesión APP Concesión APP No. 017 de 2015 del 30 de octubre de 2015.
3. Revisar el informe de Interventoría y Concesionarios de acuerdo con su obligación contractual para el proyecto Neiva Espinal –Girardot contrato No 017 de 2015.
4. Preparar previo análisis e investigación respectiva, respuesta a las solicitudes, comunicaciones y derechos de petición que se radiquen en la entidad por parte de las comunidades, entidades, personas naturales o jurídicas, relacionadas con las actividades que en materia de gestión ambiental adelanta la Entidad frente a las interventorías, los concesionarios y la comunidad en general. En cuanto a los documentos cuya firma requieran celeridad, deberá informar al supervisor del contrato, a fin de garantizar el cabal cumplimiento de los términos y requisitos legales, de lo cual el CONTRATISTA se hace totalmente responsable, para el proyecto Neiva Espinal –Girardot contrato No 017 de 2015.
5. Establecer la comunicación y coordinación requerida con los concesionarios y las interventorías para el logro de una efectiva gestión del seguimiento a su cargo, así como para atender las reclamaciones presentadas por los propietarios, moradores del área de influencia del proyecto o usuarios de la vía en el marco de las políticas de la Entidad, para el proyecto Neiva Espinal –Girardot contrato No 017 de 2015.
6. Proponer y apoyar la solución a los inconvenientes que se presenten para el normal desarrollo de las actividades inherentes al objeto contractual y preparar los conceptos que en dichas materias le sean requeridos
7. Preparar la documentación para el trámite de sanciones por incumplimiento de los concesionarios o interventorías de sus obligaciones en materia ambiental para el proyecto Neiva Espinal –Girardot contrato No 017 de 2015.
8. Asistir a los Comités que se establezcan con el fin de verificar el avance del proyecto en materia ambiental, apoyar la identificación de dificultades y el establecimiento de prioridades, responsables y acciones a seguir para el cumplimiento de los compromisos contractuales.
9. Hacer visitas de campo para seguimiento de la gestión adelantada por las interventorías y los concesionarios en materias predial, y presentar los informes correspondientes con las conclusiones y compromisos, en los proyectos carretero a cargo de la ANI y lo relacionado con el Contrato de Concesión APP No. 017 de 2015 del 30 de octubre de 2015, y su Interventoría.
10. Velar porque el concesionario cumpla con todos los requerimientos establecidos en las Licencias Ambientales y/o Permisos Ambientales otorgados por las Autoridades Ambientales competentes.
11. Cumplir con las obligaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura en materia ambiental, según el alcance de cada contrato de concesión para el proyecto Neiva Espinal –Girardot contrato No 017 de 2015.
12. Realizar la Evaluación de los Estudios Ambientales, las medidas de prevención, mitigación, restauración, corrección, compensación y control que resulten de ellos durante el desarrollo del proyecto Neiva Espinal –Girardot contrato No 017 de 2015.
13. Verificar que la interventoría efectúe el debido control para que el concesionario cumpla con todas las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes actuales y futuras que regulan la protección del medio ambiente y los recursos naturales, así como con lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, la Licencia Ambiental y sus modificaciones y los demás permisos ambientales necesarios para la ejecución del proyecto Neiva Espinal –Girardot contrato No 017 de 2015.

14. Realizar el seguimiento al concesionario en el respectivo trámite para la obtención de las autorizaciones ambientales requeridas para realizar las obras comprendidas en el alcance básico y en los alcances condicionados del proyecto Neiva Espinal –Girardot contrato No 017 de 2015.
15. Presentar informes mensuales al supervisor del contrato detallando las actividades ejecutadas durante el periodo; así como los informes puntuales sobre la gestión a su cargo cuando así se le requiera.
16. Adelantar el debido trámite de la correspondencia recibida a través de la plataforma Orfeo, cumpliendo con los términos establecidos por el área de Archivo y Correspondencia.
17. Deberá en los eventos en los cuales el contratista se encuentre en las instalaciones de la Entidad, portar el carné que lo identifique como tal, y devolverlo una vez ejecutado el objeto contractual.
18. Responder por la buena calidad de los trabajos y procedimientos utilizados en ejecución de las actividades, así como por la debida vigilancia, custodia y manejo de los procesos y documentos puestos a su cargo, velando por el cumplimiento de los procedimientos establecidos con relación al trámite y organización documental hasta su archivo definitivo.
19. Disponer de los equipos tecnológicos para el cumplimiento del objeto del contrato, de tal manera que pueda desarrollar las actividades contractuales de cualquier sitio.
20. Apoyar con conceptos que le sean requeridos para los proyectos en estructuración.
21. Hacer seguimiento a la metodología de evaluación de cumplimiento ambiental para los proyectos asignados.
22. Las demás que le sean asignadas y que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Gerencia Ambiental.

TERCERA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato corresponde a la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($110.160.000,00)**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar, con unos honorarios mensuales por valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.720.000)**, conforme a la categoría **A** de la tabla de honorarios vigente, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos del contrato se efectuarán con cargo a los siguientes recursos:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA:	Los pagos del contrato se efectuarán con cargo al Certificado Presupuestal indicado en la plataforma SECOP II. Porcentaje del valor contrato: 75%
Proyecto Neiva- Espinal – Girardot	Según certificación expedida por la Fiduciaria Bancolombia de fecha 18/12/2019 y certificación expedida por la Gerencia del GIT Financiero-VGC de la ANI mediante memorando interno con radicado No. 20193060205963 de fecha 27/12/2019, que certifica la disponibilidad de recursos de la subcuenta de "Soporte Contractual". De estos recursos se cancelarán la suma de **$27.540.000.** Porcentaje del valor del contrato: 25%

PARAGRAFO SEGUNDO. LIBERACIÓN PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: En los casos en que aplique cuando el Registro Presupuestal resulte inferior al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que lo respalde, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente.

CUARTA – FORMA DE PAGO. EL VALOR del contrato se pagará de acuerdo a los porcentajes establecidos en el parágrafo primero de la cláusula TERCERA de la siguiente forma:

No. PAGO	REQUISITOS PARA PAGO
Primer pago	Corresponderá al pago de los servicios efectivamente prestados entre la fecha del Acta de inicio y el último día del mes en que se firmó dicha acta, previa presentación del Informe de actividades adelantadas en dicho periodo, adjuntando las planillas de aportes a salud, pensión y ARL del mes que corresponda de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.
Pagos Iguales	Se cancelará mes vencido, entendido éstos como los servicios prestados desde el primero hasta el último día de cada mes, dentro del plazo de ejecución contratado, previa presentación del Informe de actividades adelantadas durante el mes que corresponde al pago, adjuntando las planillas de aportes a salud, pensión y ARL del mes que corresponda de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.
Último pago	Corresponderá al pago de los servicios efectivamente prestados entre el primer día del último mes de ejecución y la fecha en que finalice la ejecución del contrato, previa presentación del informe final de las actividades adelantadas en el período a pagar, y las planillas de aportes a salud, pensión y ARL del mes que corresponda de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.

En caso de que el plazo de ejecución del contrato tenga como fecha de terminación posterior al 16 de diciembre de 2020, el último pago con recursos de la Agencia Nacional de Infraestructura se realizará así:

No. de Pago	REQUISITOS PARA EL ÚLTIMO PAGO MES DICIEMBRE 2020
Un pago	La Agencia pagará al contratista un pago correspondiente hasta al 16 de diciembre de 2020, previa presentación del informe de las actividades adelantadas en el período a pagar, y las planillas de aportes a salud, pensión y ARL del mes que corresponda, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.
Ultimo pago	La Agencia pagará al contratista un último pago por el saldo del valor del contrato, a partir del 17 de diciembre de 2020 hasta la fecha de terminación del contrato, previa presentación del informe final de las actividades adelantadas en el período a pagar, y las planillas de aportes a salud, pensión y ARL del mes que corresponda de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los anteriores pagos se realizarán previa certificación de cumplimiento aprobada por el supervisor del contrato y la presentación de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos profesionales, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos del contrato, cuya fuente son los recursos de la ANI, se realizarán dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que EL CONTRATISTA radique el respectivo certificado de cumplimiento expedido por el Supervisor y estarán sujetas a la disponibilidad de PAC. Los pagos cuya fuente son los recursos de fiducia, se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de radicación en las oficinas de la Fiduciaria, de la orden de pago expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, previa presentación de la cuenta de cobro aprobada por el Supervisor designado por la ANI.
PARÁGRAFO TERCERO. LA AGENCIA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.
PARÁGRAFO CUARTO. IMPUESTOS Y RETENCIONES. Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la ANI hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.
PARÁGRAFO QUINTO. La Agencia Nacional de Infraestructura no cancelará al CONTRATISTA el último pago del contrato a que haya lugar si éste incumple su obligación de entregar debidamente organizada al finalizar el plazo del mismo, la documentación que haya producido durante su ejecución.

QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **11 MESES Y 10 DÍAS**, se contará a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARAGRAFO: Cuando el plazo se pacte en meses o en meses y días, los meses se entenderán de treinta (30) días calendario, con independencia de la cantidad de días que tenga en el calendario el respectivo mes y se entenderá que estos terminan el día anterior en relación al día de inicio del correspondiente contrato.

SEXTA – GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO: Cuando aplique LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA previa aprobación de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera asumirá los gastos de alojamiento, manutención y transporte a título de gastos de viaje. Estos gastos deberán ser liquidados de acuerdo con lo establecido en la Resolución que se encuentre vigente a la fecha de la liquidación respectiva y según el monto de los honorarios mensuales, en todo caso para efectos del reconocimiento de estos gastos el monto máximo corresponderá al tope de honorarios establecido en la Resolución vigente. PARÁGRAFO: En relación con los gastos de transporte aéreo LA AGENCIA podrá reembolsarlos o asumirlos directamente.

El valor de los gastos de viaje y desplazamiento se pagará con cargo al patrimonio autónomo Neiva- Espinal –Girardot, en un valor máximo de OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($8.000.000), correspondientes al valor de desplazamiento para seguimiento y monitoreo del Neiva Espinal –Girardot, contrato de Concesión APP contrato No 017 del 30 de octubre de 2015. Según memorando interno con radicado No. 2019-306-020596-3 de 27/12/19 emitido por la Gerencia del GIT Financiero 2 de la ANI, certifica la disponibilidad de recursos de la subcuenta de “Soporte Contractual” del FIDEICOMISO P.A NEIVA GIRARDOT.

SÉPTIMA – GARANTÍA ÚNICA: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de LA AGENCIA y a satisfacción de la misma, a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 una Garantía Única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, en las cuantías y términos que

se señalan a continuación, a través de una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, con los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del Servicio	20% del valor del contrato	Seis (6) meses, contados a partir de la terminación del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO. El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. PARÁGRAFO SEGUNDO. Dentro de los términos estipulados en el presente contrato, la garantía o seguro otorgado, no podrá ser cancelado sin la autorización de LA AGENCIA. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo, el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o agote en razón de las multas o las sanciones pecuniarias que se impongan. PARÁGRAFO TERCERO. Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignados en este documento, el CONTRATISTA deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Si se negare a constituir la garantía exigida o modificarla en los términos que se le señalen, se hará acreedora a las sanciones contractuales respectivas. PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATISTA deberá constituir la garantía pactada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del contrato para ese efecto, por parte de LA AGENCIA. Si al vencimiento de dicho término el CONTRATISTA no ha presentado la garantía pertinente, LA AGENCIA podrá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución.

OCTAVA – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá o el que se defina para el efecto.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES GENERALES

NOVENA– OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto, obligaciones y demás condiciones señaladas en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política, las leyes colombianas y el régimen de contratación estatal.
2. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato y responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
3. Entregar al supervisor del contrato los informes que solicite en cualquier momento, de conformidad con las condiciones establecidas por éste.
4. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta LA AGENCIA a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
6. Cumplir lo establecido en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que la modifiquen o sustituyan, en cuanto a sus derechos y deberes.
7. Constituir la garantía que se establezca en el contrato, en las condiciones y términos pactados.
8. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegare a conocer.
9. Responder por los bienes muebles, equipos y elementos de oficina que le sean entregados para la correcta ejecución de las actividades encomendadas.

10. Mantener y dejar al finalizar la ejecución del contrato, el sistema de información documental ORFEO y los demás que LA AGENCIA utilice sin ninguna tarea pendiente a su cargo, si la entidad le ha dado usuario al contratista para el/los sistema/s respectivo/s.
11. Dar aplicación a los elementos contenidos en el Sistema Integrado de Gestión y a su vez participar en las actividades a las que sea convocado en relación con este tema
12. Cumplir con la afiliación y el pago de salud, pensión y ARL, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan.
13. Cumplir las normas, instrucciones, procedimientos y reglamentos establecidos en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo definidos en el capítulo 6 “SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO” del Título 4 “RIESGOS LABORALES” de la Parte 2 “REGLAMENTACIONES” del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No. 312 de 2019, las disposiciones que los adicionen modifiquen o sustituyan y las demás normas aplicables a la materia.
14. El contratista deberá afiliarse a la ARL, para dar inicio al respectivo contrato, manteniendo la vigencia de esta afiliación durante el plazo de ejecución del mismo.
15. Realizar las demás actividades que de conformidad con el objeto contractual le sean asignadas por el supervisor del presente contrato.
16. Realizar el cargue de los informes mensuales de la ejecución presentados ante el supervisor del contrato en la plataforma transaccional SECOP II.

DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LA AGENCIA:

1. Facilitar al CONTRATISTA al acceso a la información y la infraestructura tecnológica de LA AGENCIA, necesarios para la ejecución del contrato.
2. Impartir al CONTRATISTA a través del supervisor del contrato, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contrato del mismo.
3. Aprobar la garantía única aportada por el CONTRATISTA, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el presente contrato.
4. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato.
5. Facilitar, en caso de requerirse, el uso de las instalaciones, equipos y bienes necesarios para la ejecución del objeto contractual.
6. Realizar el pago del contrato en las condiciones establecidas en la forma de pago.

DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN: La supervisión, coordinación y control de la ejecución del contrato, estará a cargo del funcionario señalado en la parte inicial de este documento o quien haga sus veces o por quien designe el ordenador del gasto, quien velará por los intereses de la entidad en procura de que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales y tendrá las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 3) Verificar que el CONTRATISTA se encuentre afiliado a la ARL y que la cobertura esté vigente como requisito previo para dar inicio al contrato, así mismo será responsabilidad del supervisor verificar que esta afiliación se mantenga vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato. 4) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 5) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley y decretos posteriores. 6) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9) Garantizar la publicación de los documentos que prueben la ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II, así: a) Verificar que el Contratista cargue en el SECOP II los informes

de actividades que demuestren la ejecución del contrato; y b) Publicar la certificación de cumplimiento a cargo del supervisor del contrato respecto de cada informe de actividades presentado por el Contratista. Dichas publicaciones, se deberán realizar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su fecha de expedición. 10) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, realizar el acta de liquidación para su respectiva revisión cuando aplique. 11) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, esto sin que ello releve al contratista de su responsabilidad. PARÁGRAFO – CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, el ordenador del gasto en propiedad, procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el oficio con la nueva designación se comunicará a las partes.

DÉCIMA SEGUNDA– CLAUSULAS EXCEPCIONALES: En el presente contrato se pactan de común acuerdo las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad conforme lo determinado en el artículo 14 de la ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA– SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO: En consideración a la finalidad pública que persigue el objeto del presente contrato, las partes de mutuo acuerdo y de conformidad a lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se establecen las siguientes sanciones contractuales: I. Multas. - En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente, mediante el presente documento, a LA AGENCIA para efectuar la tasación y cobro de las multas diarias sucesivas que se establecen a continuación. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, LA AGENCIA pueda declarar su terminación unilateral y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Serán causales para imponer estas multas: a) El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: LA AGENCIA aplicará al CONTRATISTA una multa del 0,1% del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato. b) La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por medio del presente contrato, hasta por un valor equivalente al 0,1% del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento. La sumatoria del valor de las multas impuestas por ambos o uno de los hechos descritos de los literales a) y b), no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas. II. Cláusula Penal Pecuniaria. - El CONTRATISTA se obliga para con LA AGENCIA a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de multas.

De la Caducidad y sus Efectos: LA AGENCIA podrá declarar la caducidad y terminar unilateralmente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Declarada la caducidad del contrato: a) No habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA. b) Se hará efectiva la garantía a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas antes y la Cláusula Penal Pecuniaria. c) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o a entregarse a favor del CONTRATISTA. En firme el acto administrativo que decida la caducidad del contrato, de dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. PARÁGRAFO: para la imposición de las sanciones establecidas en esta cláusula, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o la norma que la sustituya. En todo caso LA AGENCIA deberá adelantar el correspondiente procedimiento administrativo garantizando el debido

proceso y derechos del CONTRATISTA, según lo indicado en la referida norma y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de la multa y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, de las garantías constituidas, por jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley.

DÉCIMA CUARTA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: En virtud de que el vínculo jurídico que nace de un contrato de prestación de servicios, las obligaciones inherentes al CONTRATISTA serán ejecutadas por él mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad, dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de función pública o ejercicio de autoridad, dado que las labores contratadas son de carácter temporal y de apoyo a la actividad de la administración pública y/o al menor funcionamiento de la entidad, conforme a la certificación de insuficiencia de personal de planta expedida. Como consecuencia de lo anterior, no existirá vínculo laboral alguno entre LA AGENCIA y EL CONTRATISTA o su personal, tampoco habrá lugar al pago de prestaciones sociales. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA es una entidad independiente de LA AGENCIA y en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA AGENCIA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA QUINTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL: El CONTRATISTA manifiesta encontrarse afiliado(a) y a paz y salvo en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. LA AGENCIA, a través del supervisor, realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. En todo caso, el CONTRATISTA acreditará la realización de los pagos a los sistemas mencionados durante todo el plazo de ejecución de este contrato. Dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad y de acuerdo con lo previsto en las normas sobre la materia, el CONTRATISTA declara que conoce el contenido de las disposiciones. PARÁGRAFO PRIMERO – AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de Julio de 2012 y el artículo 6 del Decreto 723 de 2013, el CONTRATISTA deberá afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales una vez suscrito el contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, LA AGENCIA impondrá multas al CONTRATISTA, por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales.

DÉCIMA SEXTA– INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne a LA AGENCIA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones.

DÉCIMA SEPTIMA- LIQUIDACIÓN: El presente contrato NO requiere de liquidación en aplicación del artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012. PARÁGRAFO: En el evento que el contrato se termine anormalmente, o tenga saldos sin ejecutar, deberá liquidarse de conformidad con lo prescrito por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia.

DÉCIMA OCTAVA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: De común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual conste la situación que dio origen a tal determinación. La fecha de terminación del contrato se desplazará por un término equivalente al tiempo de duración de la suspensión del contrato.

DÉCIMA NOVENA – CAUSALES DE TERMINACIÓN- El presente contrato se puede dar por terminado: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. c) Por terminación del plazo pactado.
VIGÉSIMA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL CONTRATISTA estará exento(a) de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito, que afecte la ejecución del mismo, siempre que se encuentre debidamente comprobado de conformidad con la Ley. El CONTRATISTA informará por escrito a LA AGENCIA de inmediato y durante la permanencia del contrato y se entenderá suspendido el plazo previa suscripción de acta, mientras a juicio de la entidad subsistan los efectos que originaron la fuerza mayor o caso fortuito.
VIGÉSIMA PRIMERA – RESERVA OFICIAL. El CONTRATISTA se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad de LA AGENCIA a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte del CONTRATISTA, LA AGENCIA ejercerá las acciones legales que sean del caso. Igualmente, el CONTRATISTA se compromete a entregar debidamente organizada al Supervisor del Contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del Contrato cuando así se lo solicite.
VIGÉSIMA SEGUNDA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de LA AGENCIA.
VIGÉSIMA TERCERA – RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la Constitución Política de 1991, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto-Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.
VIGÉSIMA CUARTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento del presente contrato, de ser posible serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos contemplados en la ley.
VIGÉSIMA QUINTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que se citan a continuación, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: a) El Estudio de Necesidad y Conveniencia o estudio previo. b) Memorando con las certificaciones de recursos de las fiducias. c) Los antecedentes administrativos que le dieron origen y los que se suscriban en su ejecución.
VIGÉSIMA SEXTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones que se entienden prestadas con la firma del presente contrato: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente Contrato. 3) Que no está incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución Nacional y en la ley, en particular las establecidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011. Si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada ley 80 de 1993. 4) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5) Que los documentos entregados a LA AGENCIA para la suscripción del mismo, es veraz y cierta; y que de igual forma los bienes y recursos económicos que utilice para la ejecución del objeto contratado, tienen origen lícito. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7) Que en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las actividades del contrato, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva que en desarrollo del objeto a contratar debe realizar.
VIGÉSIMA SEPTIMA –REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

Para su ejecución deberán cumplirse los siguientes requisitos: a) la constitución de la garantía única, la cual estará a cargo del CONTRATISTA, b) la aprobación de la garantía única por parte de LA AGENCIA, c) la expedición del Certificado de Registro Presupuestal por parte de LA AGENCIA y d) la suscripción del Acta de Inicio. PARÁGRAFO. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del CONTRATISTA correrán única y exclusivamente a su cargo.

Proyectó: Fredy Alexander Rodríguez Ardila – Abogado GIT de Contratación
Revisó: Ricardo Pérez Latorre – Coordinador GIT de Contratación